

Proceso: AVALÚO DE PERJUICIOS POR IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PETROLERA

Demandante: ECOPETROL S.A.

Demandado: LUCILA BAQUERO REY Y PEDRO ANTONIO BAQUERO REY

Radicado: 50150-4089-001-2021-00013-00

Auto. 48 22

Castilla La Nueva, Meta, primero (1°) de febrero de dos mil veintidós (2022)

1- ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, decide el Despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia. Para resolver se tendrán en cuenta las siguientes,

2- CONSIDERACIONES

- 2.1 El artículo 5 de la ley 1274 de 2009, regula el procedimiento que debe imprimirse a la solicitud de avalúo de perjuicios que se tramita bajo dicha regulación; el numeral 4° de la norma en cita establece: "El valor de la indemnización será señalado por un perito nombrado por el Juez de la lista de auxiliares de justicia, cuyos honorarios deberán ser a cargo del solicitante, el cual será nombrado en el auto admisorio de la solicitud de avalúo y este se deberá posesionar dentro de los tres (3) días siguientes"
- 2.2 No cuenta este administrador de justicia con suficiente evidencia acerca de la efectiva comunicación a la señora ZULMA CONSTANZA GUTIERREZ MARTINEZ, acerca de su designación, como perito avaluador, en el asunto de la referencia, en consecuencia se procederá a designar otro avaluador en su lugar.
- 2.3 Realizando una exploración de las opciones que se encuentran en la región en materia de expertos en el tema de avalúos, se evidencia que abundan los expertos avaluadores de bienes inmuebles y vehículos, no así los especialistas en avalúo integral de perjuicios; no obstante, se estableció la existencia de una relación o un listado de peritos avaluadores de intangibles, los que, se presume, poseen las competencias requeridas para rendir el dictamen que se requiere en el asunto de la referencia, en consecuencia, se designará un perito de dicha lista, teniendo en cuenta además, el lugar de domicilio de la persona, esto para no hacer más onerosa la prueba requerida.

El perito o peritos designados deberán ser expertos en el tema de **avalúo integral de perjuicios**, conocer la demanda y su contestación, y visitar el inmueble objeto del proceso cuantas veces resulte necesario para avaluar los perjuicios que se deriven de la imposición y ejercicio de la servidumbre petrolera objeto del proceso, **y acudir a la audiencia respectiva para garantizar a las partes el derecho de contradicción del dictamen**.

Adicionalmente deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.

Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.

El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

- 1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.
- 2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.

- 3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.
- 4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.
- 5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.
- 6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.
- 7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.
- 8. El monto de la indemnización de perjuicios a que tienen derecho los demandados por la imposición de la servidumbre, debidamente discriminado y detallado en cada uno de sus componentes.
- 9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
- 10. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
- 11. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.
- 2.4 De conformidad con el marco jurídico aplicable para la prueba pericial, "El perito deberá rendir el dictamen pericial dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la posesión. Para efectos del avalúo el perito tendrá en cuenta las condiciones objetivas de afectación que se puedan presentar de acuerdo con el impacto que la servidumbre genere sobre el predio, atendiendo la indemnización integral de todos los daños y perjuicios, sin perjuicio de las reclamaciones posteriores que pueda presentar el propietario, poseedor u ocupante de los predios afectados por daños ocasionados a los mismos durante el ejercicio de las servidumbres. No se tendrán en cuenta las características y posibles rendimientos del proyecto petrolero, ni la potencial abundancia o riqueza del subsuelo, como tampoco la capacidad económica del contratista u operador. La ocupación parcial del predio dará lugar al reconocimiento y pago de una indemnización en cuantía proporcional al uso de la parte afectada, a menos que dicha ocupación afecte el valor y el uso de las zonas no afectadas".

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta,

RESUELVE:

DESIGNAR como perito avaluador de perjuicios en el asunto de la referencia, al señor JUAN CARLOS AGUDELO DUARTE.

El perito designado deberá posesionarse en el ejercicio del cargo, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, acreditando que cuenta con los conocimientos, competencia y experiencia necesarios para el cumplimiento del cargo, y presentar el dictamen dentro de los siguientes 15 días hábiles, pero fundamentalmente deberá concurrir a la audiencia para garantizar a las partes el derecho de contradicción.

Las partes podrán proponer al señor perito designado el cuestionario que estimen pertinente atendiendo el marco jurídico vigente y sus particulares intereses.

Secretaría libre las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LIBARDO HERRERA PARRADO Juez

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a643730a20bc55221820f806803e9d0e40656a87b1fe7683abfc25a47fd73818

Documento generado en 01/02/2022 08:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica